

Res. No. 358-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor José Guadalupe Almonte Sánchez, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Brisas de Caucedo, Boca Chica, Provincia Santo Domingo.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 358-06

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 16 de junio del 2004, entre el INGENIO BOCA CHICA y el señor JOSE GUADALUPE ALMONTE SANCHEZ.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 16 de junio del año 2004, entre el INGENIO BOCA CHICA, representado por el Director Ejecutivo ING. VICTOR MANUEL BAEZ, de una parte; y de la otra parte el señor JOSE GUADALUPE ALMONTE SANCHEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO (42,345.94) METROS CUADRADOS, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 512 (parte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar Brisas de Caucedo, Boca Chica, valorada en la suma de RD\$10,586,485.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, validamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 332-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 7 de junio del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor JOSE GUADALUPE ALMONTE SANCHEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1171371-5, domiciliado y residente en la Calle AB No.2, sector Urbanización Nuevo Amanecer, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de noviembre del 2003, contenida en el Acta No.57, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 64, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, autorizando al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial par la transferencia y venta de dicho terreno, mediante la Vigésima Resolución contenida en el Acta No. 1227, de fecha 17 de febrero del 2004.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por concepto del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO (42,345.94) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.512 (parte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar Brisas de Caucedo, Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.512

Al Este: Resto de la Parcela No.512.

Al Sur: Resto de la Parcela No.512 y calle

Al Oeste: Carretera en construcción y Resto de la Parcela No.512

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.57-680, de fecha ocho (8) de octubre del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,586,485.00), o sea a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$250.00) por metro cuadrado efectuando un pago inicial de QUINIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500,000.00), quedando un restante de DIEZ MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 (10,086,485.00) aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$9,577,836.50), suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los comprobantes de Caja y Banco Nos.2004-08260 y 2004-25717, de fechas 12-2-2004 y 6-5-2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$250.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha dos (2) de julio del año 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintidós (22) de abril del 2002.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondientes, y así se han distribuido, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR:

JOSE G. ALMONTE S.

YO, Dra. Dominica Lucía Guerrero Castro, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y JOSE GUADALUPE ALMONTE SANCHEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

DRA. DOMINICA LUCÍA GUERRERO CASTRO
NOTARIO PUBLICO

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Ant. del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ